

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1988, RELATIVA A LA EDUCACIÓN EN PRO DE LA SALUD EN LAS ESCUELAS

EL CONSEJO Y LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Vistos los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas,

Vista la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo el día 9 de febrero de 1976, que establece un programa de actividades en el sector de la educación,

Vistas las conclusiones del Consejo Europeo (Londres, 5 y 6 de diciembre de 1986) sobre la lucha contra el cáncer y el Sida, así como la Resolución del Consejo y de los Ministros de Sanidad reunidos en el seno del Consejo, sobre el abuso del alcohol, de 29 de mayo de 1986 y sus conclusiones sobre la lucha contra el cáncer y el Sida de 31 de mayo de 1988,

Vista la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo de 9 de junio de 1986, sobre la educación del consumidor en las escuelas primarias y secundarias,

Haciendo hincapié en que determinados hábitos alimenticios, el uso incontrolado de algunas sustancias estupefacientes, el hábito de fumar, la contaminación ambiental, etc., no sólo afectan muy desfavorablemente a nuestra salud, sino que también, a más largo plazo, amenazan nuestra propia existencia;

Preocupados por el aumento del consumo de sustancias estupefacientes, incluyendo el tabaco y el alcohol, así como la elevada incidencia de enfermedades cardíacas, del cáncer y del Sida;

Conscientes de los problemas que ello plantea para la seguridad y la prevención de accidentes;

Tras comprobar que, en tanto que muchos problemas de salud son producidos por factores sociales y económicos sobre los que los individuos ejercen poco o ningún control, determinadas enfermedades del siglo XX están ligadas al tipo de vida y conducta de cada individuo y pueden en gran parte prevenirse;

Haciendo hincapié en que la educación se imparte en primer lugar en el marco de la vida familiar, pero que la escuela, que reúne a los jóvenes que constituyen el grupo de población que puede recibir con mayor facilidad educación sobre las formas sanas de conducta, debe desempeñar un importante papel de apoyo;

Considerando que las escuelas de todo nivel, en cooperación con las autoridades sanitarias y otros servicios especializados y en consultas con los padres, deberían desempeñar este papel mediante la ejecución de programas de educación sanitaria;

Reconociendo la evolución gradual de las actividades que se realizan a escala europea en el ámbito de la educación sanitaria en las escuelas, a resultados de las ini-



## II. Normativa internacional

ciativas tomadas por diversas instituciones europeas y determinados Estados miembros; comprobando que se han iniciado ya una serie de actividades preconizadas por la Comisión y felicitándose de las iniciativas conjuntas que actualmente llevan a cabo la Comisión de las Comunidades Europeas, la Oficina Europea de la OMS, el Consejo de Europa y la Unión Internacional para la Educación Sanitaria;

Subrayando que, si bien la educación en pro de la salud continúa siendo responsabilidad de los Estados miembros, las numerosas y positivas iniciativas emprendidas en cada uno de ellos podrían encontrar un valioso complemento en un intercambio de experiencias y estudios a escala de la Comunidad Europea en lo relativo a la educación en pro de la salud,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

### I. Principios generales

La educación en pro de la salud, en la amplia definición que se ha hecho de ella, es un proceso basado en principios científicos que emplean oportunidades planificadas de aprendizaje a fin de permitir que los individuos, tanto por separado como en forma colectiva, elaboran decisiones informadas sobre cuestiones relativas a la salud e influyan en ellas.

Se trata de un amplio proceso pedagógico que debe ser asumido tanto por la familia como por la comunidad docente y social.

En el ámbito de las escuelas:

- el quehacer escolar cotidiano debe, en términos generales, fomentar un tipo de docencia, aprendizaje, relaciones humanas, hábitos de alimentación, etcétera, que preconicen el concepto de la salud;
- todas las asignaturas impartidas deben contribuir implícitamente a la adquisición de hábitos y conocimientos que preconicen el concepto de la salud;
- dentro de determinadas áreas temáticas, la educación en pro de la salud debe formar parte del plan de estudios.

## II. Acción

### A. A escala de los Estados miembros

Dentro de los límites impuestos por sus propias estructuras y políticas específicas en materia educativa, y teniendo en cuenta los resultados que ya se han alcanzado en cada uno de los Estados miembros, éstos deberán emprender todos los esfuerzos posibles para:

- a) desarrollar e intensificar las medidas interdisciplinarias de educación sanitaria a todos los niveles y en todos los sectores de la educación escolar;
- b) garantizar, mediante planes idóneos, la intensificación de las medidas relativas a la educación en pro de la salud y facilitar la participación de representantes de los padres así como de los sectores de la educación, la salud y otros relacionados;
- c) adoptar las disposiciones adecuadas para la coordinación de las medidas en materia de promoción de la salud entre las escuelas, las familias, las institucio-



## II. Normativa internacional

nes y servicios sanitarios y la Comunidad, de forma que los niños consideren que la educación en pro de la salud no sólo constituye una parte teórica de su vida, sino también práctica;

d) crear formación docente para la educación en pro de la salud, tanto a nivel de aprendizaje como de aplicación, de forma que:

- el profesorado de todas las disciplinas cobre conciencia respecto a su papel potencial en cuanto promotores de la educación en pro de la salud;
- los maestros de disciplinas particularmente pertinentes reciban una formación especializada adecuada;
- los responsables de la gestión de las escuelas sean conscientes de la necesidad de impulsar en la práctica en dichos centros conceptos relacionados con la educación en pro de la salud;

e) facilitar material pedagógico adecuado, tanto impreso como audiovisual, para las actividades antes mencionadas. A este respecto, deberá difundirse al máximo el uso de materiales pedagógicos ya que se están empleando con éxito en diversos Estados miembros;

f) preparar o apoyar las medidas mencionadas en las letras a) y e), según dicten las necesidades, mediante programas piloto o de investigación. Dichos programas podrían organizarse con el fin de intercambiar información y experiencias con otros Estados miembros.

### B. A escala de la Comunidad Europea

Para apoyar las actividades de los Estados miembros y con la asistencia del Grupo de Trabajo que se menciona más abajo, se invita a la Comisión a que:

a) fomente y apoye el intercambio de información mediante la organización de encuentros y seminarios sobre la educación en pro de la salud. Los seminarios específicos para el profesorado de los Estados miembros representan una oportunidad para intercambiar experiencias y conocimientos, y establecer los fundamentos de una cooperación más amplia;

b) examine las orientaciones y los métodos de enseñanza de los planes de estudio de la educación sanitaria en los Estados miembros, con el fin de divulgar ejemplos de prácticas correctas;

c) estimule y apoye el intercambio de material pedagógico en materia de educación en pro de la salud;

d) asista a los Estados miembros en la planificación y ejecución de programas de investigación y de proyectos piloto a que hace referencia la letra f) de la parte A y que facilite la cooperación y el intercambio de resultados de programas a escala comunitaria;

e) apoye diversas actividades destinadas a estimular el conocimiento de la situación entre aquellos que intervienen en el proceso educativo, como pueden ser concursos, intercambios, festivales, etc.;

f) utilice las posibilidades que ofrecen los programas comunitarios ARION, ERASMUS, COMETT y LA JUVENTUD POR EUROPA, así como los programas comunitarios de sanidad pública, para lograr una mayor cooperación en el sector de la educación en pro de la salud a nivel de los alumnos como del profesorado.



## II. Normativa internacional

En la planificación, ejecución y explotación de las medidas antes mencionadas y a fin de que exista cooperación en dicho sector, la Comisión estará asistida por un Grupo de Trabajo compuesto por representantes de los Estados miembros designados por la Comisión a propuesta de estos últimos.

### III. Informe sobre la aplicación de la resolución

El Consejo y los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo solicitan al Comité de Educación que prepare, dentro de un plazo de tres años a partir de la adopción de la presente Resolución, un informe inicial sobre la marcha de las medidas y políticas aplicadas, tanto a escala de los Estados miembros como a escala comunitaria, en relación con la educación en pro de la salud.

### IV. Financiación

La financiación comunitaria de las medidas mencionadas en la parte II B y la cantidad que corresponda se decidirán de acuerdo con los procedimientos y normas comunitarios.

